



Estatutos

Sociedad Chilena de Urología

■ TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 1 °.- Con fecha 14 de diciembre de 1935 se declaró constituida la Sociedad Chilena de Urología que había funcionado anteriormente en Santiago, desde Agosto de 1925; concediéndosele su personalidad jurídica mediante el D.S. N° 3.782, de fecha 28 de septiembre de 1936.

La Sociedad Chilena de Urología, corresponde a una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, y tiene su domicilio, sede social y científica en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo celebrar sus reuniones en los recintos que indique su directorio.

Serán órganos oficiales de la Sociedad Chilena de Urología los siguientes: la Revista Chilena de Urología, el Boletín y el Sitio Web de la Sociedad Chilena de Urología. La Sociedad Chilena de Urología se registrará por las normas del Libro I Título XXXIII del Código Civil y por el reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos.

Artículo 2 °.- Esta Sociedad tendrá como objeto y finalidad:

- a) Contribuir al estudio, progreso y desarrollo de la medicina y, en especial de la Urología.
- b) La investigación, intercambio y ejecución de la especialidad médica Urología y conocimientos científicos y tecnológicos afines.
- c) Promover otros tipos de intercambio, ayuda técnica, científica, cultural y actividades que considere aconsejables en el campo de la Urología.
- d) Cautelar y difundir todos los intereses científicos, académicos, técnicos y docentes que afectan directa o indirectamente a los médicos miembros de esta sociedad.
- e) Organizar jornadas, congresos y simposios y toda otra actividad científica y cultural que tienda al desarrollo y perfeccionamiento de la Urología y de sus socios.
- f) Promover la publicación de trabajos que a la Sociedad se presenten y sean de interés para los socios y la Urología, a través de cualquier medio de difusión idóneo.
- g) Representar oficialmente a la especialidad de la Urología ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras; manteniendo un continuo intercambio científico con las instituciones a las que la Sociedad está afiliada o vinculada o lo haga en el futuro.
- h) Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud relacionadas con la especialidad.
- i) Velar por la calidad y desarrollo de la Urología y el buen nombre, prestigio y dignidad profesional de sus asociados.

Artículo 3 °.- La duración de la Sociedad será indefinida.

■ TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

Artículo 4 °.- Los socios o miembros de la Sociedad pueden tener las siguientes categorías:

a) Socios Fundadores: Son aquellos médicos cirujanos que la Sociedad les ha reconocido su aporte con una distinción especial y nominativa. Al efecto son los señores: Eduardo Moore, Carlos Lobo Onel, José Luis Bisquertt, Eduardo Ibarra Loring, Ignacio Díaz Muñoz, Arturo Lois, Waldemar E. Coutts, Hugo Vicuña Monardes, Eduardo Abud Pérez, Waldemar Sommers, Carlos Aguirre, Omar Santapau, Oscar Donoso Barthet, Roberto González MacOliver, Faustina Casarino y Roberto Baltra G.

b) Socios Titulares: Para optar a esta categoría de socio el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:
1.- Tener título de médico cirujano reconocido por la legislación chilena y encontrarse en una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a.- Haber ejercido la profesión por lo menos durante 5 años, con cuatro horas diarias, sean de planta, contratados o ad-honorem en un Servicio Hospitalario y/o Clínico de Urología, que se estime acreditado como tal por la Sociedad.
- b.- Tener cumplidos los requisitos de especialización fijados por ASOFAMECH y/o CONACEM.

2.- Presentar un trabajo científico de alta calidad en la especialidad.

La postulación a esta calidad de socio deberá ser por escrito, y a ella deberán adjuntarse los antecedentes que respalden el ingreso, y será formulada al Directorio de la Sociedad. El Directorio resolverá respecto a la postulación, debiendo el ingreso como socio titular contar con el voto de aprobación de los 2/3 de los miembros en ejercicio del Directorio.

c) Socios Afiliados: Tendrán tal calidad aquellos postulantes que sólo cumplan con el requisito establecido en el punto N° 1 para los Socios Titulares.

La postulación deberá hacerse en la misma forma que se reseña en la letra b) precedente, y se estará al mismo procedimiento y se requerirá el mismo quórum allí establecidos para la aprobación del ingreso del postulante como socio afiliado.

d) Socios Colaboradores: Son todos aquellos profesionales, que teniendo o no el título de médico cirujano, se interesen por la especialidad de la Urología, y cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Sean presentados al Directorio de la Sociedad, mediante documento escrito y firmado por al menos 2 socios titulares.

2.- Haber trabajado o trabajar en actividades vinculadas y afines al ejercicio, conocimiento y/o desarrollo de la Urología. La postulación y aprobación de la misma se regirá por la misma norma establecida en la letra b) precedente.

Artículo 5 °.- Son causales de pérdida de la calidad de socio, las siguientes:

Haber incurrido injustificadamente en mora o retardo del pago de las cuotas sociales, durante dos años consecutivos;

a) La renuncia voluntaria, que debe constar por escrito.

b) Haber infringido o incumplido las resoluciones o compromisos aprobados por la Asamblea General de la Sociedad.

c) Haber incurrido en falta grave al Código de Ética del Colegio Médico de Chile A.G.

Artículo 6 °.- La pérdida de la calidad de socio que se produce por aplicación de la letra a) y b) del artículo quinto, se entiende que es a contar de la fecha de la resolución del Directorio, mediante la cual se ha tomado razón de la mora o renuncia voluntaria. Tal resolución deberá ser comunicada por carta certificada al socio al domicilio que tenga registrado en la Sociedad.

Artículo 7 °.- No obstante lo anterior, para el caso que la causal aplicada sea la de la letra a) del artículo quinto el socio sancionado tendrá un plazo de 60 días corridos a contar de la fecha de expedición de la carta certificada que comunica la resolución del Directorio, para realizar el pago completo de las cuotas insolutas, y en tal caso se entenderá que recupera de ipso-facto su calidad de socio.

Artículo 8 °.- Para el caso que la pérdida de socio sea por aplicación de la causal establecida en la letra c) y d) del artículo quinto, el Directorio deberá comunicar al socio por escrito que se encuentra afectado por esta causal, informando claramente los hechos que la han configurado. El socio en tal caso tendrá el plazo de 20 días corridos para presentar ante el Secretario del Directorio un escrito en que formule sus descargos.

En la sesión de Directorio inmediatamente siguiente en fecha a la recepción de los descargos del socio afectado, se deberá resolver sobre su situación, pudiendo en tal caso decidir la improcedencia de la causal, absolviendo de todo cargo o sancionando con amonestación verbal o censura por escrito. Para el caso que la decisión sea que el socio ha incurrido en causal que amerite su expulsión, el Directorio deberá determinarlo en resolución fundada y aprobada con el voto unánime de los Directores en ejercicio.

La resolución que el Directorio adopte producirá sus efectos de inmediato y deberá ser comunicada por carta certificada al socio afectado al domicilio que tenga registrado en la Sociedad.

El socio sancionado tendrá el plazo de 60 días corridos para apelar por escrito y en forma fundada a la Asamblea General de socios.

Para este efecto la apelación deberá ser presentada ante el Secretario General del Directorio, debiendo ser resuelta en la Primera Asamblea General de socios que se lleve a cabo con posterioridad a la fecha de recepción del escrito

de apelación. El acuerdo que resuelva esta apelación deberá ser adoptado con el voto de los 2/3 de los miembros presentes.

En el evento que la Asamblea General acoja la apelación respecto de una resolución de expulsión, el socio será reincorporado de inmediato.

Artículo 9 °.- Los Socios Titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar con derecho a voz en toda reunión de la sociedad, ya sean, asambleas ordinarias, asambleas extraordinarias, jornadas, congresos, y otros.
- b) Votar y decidir en toda deliberación, siempre y cuando se encuentren con sus cuotas al día y cumplan con las exigencias establecidas en estos estatutos.
- c) Elegir y ser elegidos en cualquier cargo del Directorio, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus cuotas sociales conforme a estos estatutos.
- d) Postular u optar a los premios y distinciones que otorga la Sociedad y que se señalan en el artículo undécimo de estos estatutos.
- e) Todo otro derecho que establezcan la legislación vigente y los presentes estatutos y que se inherente a la condición de Socio.

Los Socios Afiliados y Colaboradores tendrán los mismos derechos que los Socios Titulares a excepción de aquellos establecidos en las letras b) y c) precedentes.

Artículo 10 °.- Los Socios Titulares, Afiliados y Colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea General de la Sociedad.
- b) Pagar sus cuotas sociales en forma íntegra, total y oportuna. Se establece que los socios quedarán exentos de esta obligación al cumplir los 65 años de edad.
- c) Ejercer la urología con nivel profesional y conducta ética que dignifique la especialidad.
- d) Toda otra obligación que contemple la legislación vigente y los presentes estatutos y que sean inherentes a su condición de socio.

Artículo 11 °.- La Sociedad otorgará Distinciones y Premios, conforme a un Reglamento que al efecto se dicte. Las Distinciones serán los Títulos de: Miembro Honorario, Miembro Correspondiente, Benefactor de la Sociedad y Maestros de la Urología.

Las distinciones tendrán carácter permanente y quedarán registradas en el archivo de la Sociedad y serán publicadas una vez al año en la Revista Chilena de Urología; además estas distinciones se acreditarán mediante un diploma.

■ TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12 °.- La Sociedad contará con los siguientes órganos: El Directorio, La Asamblea y el Tribunal Calificador de Elecciones.

DEL DIRECTORIO

Artículo 13 °.- La sociedad tendrá un Directorio compuesto por 10 miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero, y 6 Directores. Durarán dos años en sus funciones.

La integración del Directorio se realizará de la siguiente forma:

- a) Será el Presidente de la Sociedad quien servía el cargo de Vice-Presidente de la Sociedad en el Directorio inmediatamente precedente. Este acto de asunción al cargo no está sujeto a ratificación alguna de la Asamblea.
- b) Será el Vice-Presidente quien servía el cargo de Secretario en el Directorio inmediatamente precedente. Durante la Asamblea de constitución del nuevo Directorio, se procederá a comunicar esta asunción de cargo la que deberá contar con el voto de ratificación de la mayoría simple de los presentes.

Para el evento que no se proceda a su ratificación por la Asamblea, este miembro no continuará en el Directorio inmediatamente siguiente; y, se someterá a ratificación de la Asamblea la asunción del Tesorero en ejercicio como Secretario para el nuevo Directorio, tal decisión debe contar con el voto de la simple mayoría de los asistentes.

- c) Será Secretario de la Sociedad quien servía el cargo de Tesorero en el Directorio inmediatamente precedente. En este caso también procede la ratificación establecida en la letra b) precedente.

Para el evento que esta asunción de cargo fuera la que no se ratificase por la Asamblea, se procederá a elección directa del cargo en conformidad a lo establecido en el Título Cuarto de los presentes Estatutos.

d) El cargo de Tesorero y los 6 Directores serán elegidos por votación directa de los socios y en Asamblea General, conforme lo establece el artículo vigésimo sexto de estos estatutos.

El Past-President saliente pasará a formar parte del nuevo Directorio por derecho propio personalísimo, con derecho a voz y voto, y sólo para el período inmediatamente siguiente.

Artículo 14 °.- El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dirigir la Sociedad y velar por sus intereses.

b) Arbitrar los medios para su financiamiento y administrar sus bienes y rentas.

c) Citar a la Asamblea General Ordinaria.

d) Citar a las Asambleas Extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando siempre el motivo de la citación.

e) Someter a la aprobación de la Asamblea los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación.

f) Crear los comités y/o grupos de trabajo que sean necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y/o la materialización de sus objetivos.

g) Someter a la aprobación de la Asamblea todo otro asunto que se estime necesario.

h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea General.

i) Representar a la sociedad en situaciones de emergencia y/o fuerza mayor y, en otras eventualidades mencionadas en los presentes estatutos.

j) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la asociación durante el período en que ejerza sus funciones.

k) Otorgar las distinciones y premios a los socios merecedores de éstas.

l) Todas aquellas atribuciones que le sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Sociedad, conforme sus fines.

Artículo 15 °.- El Directorio sesionará de manera regular y periódica con la mayoría absoluta de sus miembros, de acuerdo a una tabla pre-fijada y conocida por los Directores. En todo caso, el Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando el Presidente o a lo menos 4 de sus miembros lo estimen necesario. La citación a sesión extraordinaria debe mencionar el objeto de la misma, como único tema a tratar.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 16 °.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición por escrito.

Artículo 17 °.- Son causales de pérdida de la condición de miembro de Directorio las siguientes:

a) Pérdida de la calidad de socio.

b) Por fallecimiento.

c) Por estar impedido de desempeñar el cargo por un período mayor a 4 meses.

d) Renuncie al cargo para el cual fue elegido.

e) Se entenderá para estos efectos que renuncia al cargo para el cual fue elegido el Director que se ausente a más de 4 reuniones de Directorio consecutivas, sin expresión de causa justificada.

f) El proceder al reemplazo de otro cargo declarado vacante en el Directorio.

En tal caso, y declarado el cargo vacante, se procederá a designar el reemplazante, quien durará en sus funciones hasta completar el período del reemplazado, no obstante que tendrá todas las prerrogativas que supone el haber ejercido tal cargo conforme se establece por el artículo décimo tercero de estos estatutos, para efecto de la conformación del Directorio.

Se procederá de la manera que más adelante se señala al reemplazo del cargo vacante, distinguiendo de cuál se trate. En efecto se establece que:

a) Si el cargo vacante es el del Presidente, asumirá inmediatamente el Vice-Presidente en ejercicio. En tal caso, cumplido el período de subrogancia, este Presidente continuará para el período inmediatamente siguiente, en virtud del derecho conferido por el artículo décimo tercero de estos estatutos.

- b) Si el cargo vacante es el del Vice-Presidente, asumirá inmediatamente en reemplazo el Secretario en ejercicio.
- c) Para el caso que el cargo vacante sea el correspondiente al Secretario asumirá su reemplazo el Tesorero en ejercicio.
- d) Si el cargo vacante es el del Tesorero, se procederá por el Directorio a designar el reemplazante, para cuyo efecto se deberá elegir de entre los directores en ejercicio.
- e) En el caso que la vacante producida sea la del Past- Presidente no se procederá a su reemplazo.
- f) Finalmente, si la vacante corresponde a uno cualquiera de los Directores en ejercicio, se procederá por el Directorio a designar al reemplazante, debiendo recaer tal nominación en un socio titular que cumpla los mismos requisitos establecidos para ese cargo en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. Esta nominación debe acordarse en sesión de Directorio Extraordinaria convocada para este efecto, debiendo contar con la asistencia de al menos _ de los miembros en ejercicio y el acuerdo debe lograrse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

DEL PRESIDENTE

Artículo 18 °.- El Presidente del Directorio es el Presidente de la Sociedad Chilena de Urología.

Artículo 19 °.- El Presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas.
- b) Velar por el progreso de la Institución.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos.
- d) Representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad.
- e) Suscribir la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.
- f) Administrar conjuntamente con el tesorero los fondos y patrimonio social, de acuerdo con el Directorio.
- g) Presentar conjuntamente con el Tesorero anualmente a la Asamblea el balance de la sociedad para su aprobación.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- i) Convocar a reuniones de Directorio.
- j) Mantener informadas oportuna, veraz y permanentemente a los Socios de los acuerdos y programas de trabajo y de otras resoluciones destinadas a mejorar el funcionamiento y relación de los socios miembros.
- k) Presentar su memoria sobre la marcha de la Sociedad al término del período.
- l) Nombrar de acuerdo con el Directorio los representantes de la Sociedad a reuniones de la Especialidad.
- m) Proponer a la Asamblea la creación de los organismos que sean necesarios para el mejor desarrollo y comunicación de la especialidad en Chile.
- n) Todas aquellas funciones y atribuciones que le confieran los presentes estatutos y la ley.
- o) Todas aquellas atribuciones que le sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Sociedad, conforme a sus fines y objetivos.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 20 °.- El Vice-Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente en todas sus funciones.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, en sus funciones y atribuciones mientras dure la ausencia.
- c) Toda otra función que le asignen estos estatutos, el Directorio y/o que resulten necesarias para el buen desempeño del cargo.
- d) Preparar con anticipación los congresos y cursos de la Sociedad del período en el cual le corresponderá asumir la Presidencia.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 21 °.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Será ministro de fe de las actuaciones del Directorio y de la Asamblea.
- b) Llevar al día y custodiar todos los registros de la Sociedad, entre ellos y sin que la numeración sea taxativa: Registro de Socios, Registro de Correspondencia, Libro de Actas.
- c) Firmar la correspondencia de la Sociedad conjuntamente con el Presidente.
- e) Preparar el programa de sesiones de Directorio y asambleas.
- f) Proceder a las citaciones y notificaciones que correspondiese efectuar en su calidad de Ministro de Fe.
- g) Colaborar con el Director de la Revista, recepcionando los trabajos que se presenten para publicación.

h) Cumplir con toda otra función que le asigne estos estatutos, el Directorio, y que se encuentre vinculada directamente con las anteriores y sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.

Artículo 22 °.- En caso de ausencia temporal del Secretario General, será el Presidente del Directorio quien determine el Director que reemplazará al Secretario en su función.

DEL TESORERO

Artículo 23 °.- Son funciones y deberes del tesorero las siguientes:

- a) Llevar toda la información económica y financiera de la Sociedad, incluyendo inventario de bienes, cuentas bancarias e inversiones de la Sociedad, en representación del Directorio.
- b) Supervisar al contador responsable de la contabilidad general y balance de la Sociedad, y que haya sido contratado para estos efectos por el Directorio.
- c) Cobrar las cuotas de los socios.
- d) Presentar una cuenta trimestral al Directorio del estado, marcha y gestión de la Tesorería.
- e) Presentar conjuntamente con el Presidente anualmente a la Asamblea el balance de la Sociedad para su aprobación.
- f) Toda otra función que le asigne el presente estatuto, el Directorio y que se encuentre vinculada directamente con las anteriores.

Artículo 24 °.- En caso de ausencia temporal del Tesorero, será el Presidente quien designe al Director que reemplazará al Tesorero en sus funciones.

DE LOS DIRECTORES

Artículo 25 °.- Son funciones de los Directores:

- a) Colaborar en las funciones del Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, y Tesorero.
- b) Colaborar activamente en la gestión, desarrollo y marcha de la Revista de la Sociedad y demás órganos oficiales de la corporación.
- c) Reemplazar al Secretario General y/o Tesorero de la Sociedad, cuando estén ausentes temporalmente y así lo determine el Presidente.
- d) Cumplir con tareas y misiones especiales que les encomiende el Presidente, el Directorio o la Asamblea.

■ TITULO CUARTO: DE LAS ELECCIONES.

Artículo 26 °.- La elección del Directorio se llevará a cabo cada 2 años; y ésta se realizará en la Asamblea General de Socios.

Establecida la integración del nuevo Directorio, éste entrará inmediatamente en funciones una vez concluida la Asamblea General.

Artículo 27 °.- Sólo tendrán derecho a elegir y ser elegidos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas sociales, en concordancia con lo establecido en el artículo noveno y décimo de estos estatutos.

El estado de pago de las cuotas sociales se establecerá conforme el registro que exista en cumplimiento de lo establecido en el artículo trigésimo sexto de estos estatutos.

Artículo 28 °.- Para efecto de las elecciones se procederá de la manera que se pasa a señalar:

a) Al inicio de la Asamblea en que se llevará a efecto la elección, el Presidente recibirá la propuesta de los socios candidatos a miembros a Tesorero del Directorio y los socios candidatos a Directores.

b) Serán requisitos para ser candidato a Tesorero:

- 1.- Tener sus cuotas sociales al día.
- 2.- Haber participado en el Directorio saliente, ya sea, en calidad de titular o reemplazante.

Serán requisitos para ser candidato a Director:

- 1.- Tener la calidad de socio titular por al menos 5 años.
- 2.- Tener sus cuotas al día.

c) Se procederá a votación separada del cargo de Tesorero y Directores.

d) Resultará electo como Tesorero de la Sociedad aquel candidato que en una misma y única votación resulte con el mayor número de votos.

- e) En segundo acto, se procederá a la elección de los 6 miembros del Directorio.
- f) Resultarán electos aquellos candidatos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.
- g) Cada socio tendrá un voto para cada proceso de elección, conforme al punto c) precedente.
- h) En todo lo no regulado por los presentes Estatutos, la votación se realizará de acuerdo al Reglamento de elecciones que a este efecto se dicte.

Artículo 29 °.- El Directorio elegirá en la Asamblea y antes del inicio de la elección a tres socios para conformar el Tribunal Calificador de Elecciones. No podrá conformar este Tribunal el socio o los socios que estén postulándose como candidatos para Tesorero de la Sociedad o a un cargo del Directorio.

■ TITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA.

Artículo 30 °.- La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 31 °.- La Asamblea se compone por el Directorio y los socios.

Artículo 32 °.- Las Asambleas ordinarias quedarán fijadas para la segunda semana de diciembre de cada año; y si por cualquier motivo, caso fortuito o fuerza mayor, ésta no pudiese realizarse, quedará fijada como fecha para este efecto la tercera semana de diciembre de cada año.

La fecha precisa en que se lleve a efecto la Asamblea será comunicada a los socios mediante un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que tiene su domicilio la Sociedad o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere, en que se señalará además la hora y el lugar en que se llevará a efecto la asamblea y la tabla de asuntos a tratar. Tal publicación deberá efectuarse con una anticipación de a lo menos 10 días corridos y no más de 20, al día fijado para la Asamblea.

Además, se deberá a todos los socios con un mes de antelación al día que se celebre la Asamblea, cursar citación escrita por correo ordinario, dirigido al domicilio que tenga el socio registrado en la Sociedad. La citación deberá señalar día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y la tabla de asuntos a tratar.

Estas sesiones se celebrarán en forma regular y periódica y sus decisiones se adoptarán con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes.

La Asamblea deberá estar legalmente instalada y constituida si a ellas concurrieren, a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros, de no ser así, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva fecha para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación.

En este último evento, las formalidades para la citación serán las establecidas en el inciso 2° y 3° de este artículo, y la Asamblea Ordinaria se celebrará con los socios que asistan.

Por regla general, los acuerdos de la asamblea deberán adoptarse con el voto de mayoría absoluta de los socios presentes.

La rendición de cuentas del Directorio y la elección de nuevo Directorio deberán realizarse en la Asamblea General Ordinaria que al efecto se establecen por estos estatutos.

Artículo 33 °.- Las Asambleas Extraordinarias son aquellas convocadas por el Directorio por considerar éste que existe la necesidad de resolver un determinado asunto con urgencia o también a solicitud escrita de la tercera parte de los miembros de la Sociedad.

La citación será comunicada por el Directorio a los socios a través de carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Sociedad; con una antelación de a lo menos una semana a la fecha establecida para la Asamblea y en ella se indicará la tabla de asuntos que se tratarán.

No podrá tratarse, discutirse y/o decidirse válidamente otro asunto que no esté establecido en la tabla prefijada y para cuyo fin se procedió a la citación.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán con los socios que asistan, adoptándose sus acuerdos con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Sociedad.

Artículo 34 °.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, el cual será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a las asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma bajo la firma del Secretario General.

Artículo 35 °.- Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente o en su reemplazo por el Vicepresidente de la Sociedad y si éste no estuviere por quien la Asamblea designe. Actuará como Secretario el del Directorio, o a quien se designe para tal efecto por la Asamblea.

Artículo 36 °.- Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas todos los socios con sus cuotas al día, conforme a la cuenta que el Tesorero tenga registrada y cerrada 15 días corridos antes de la celebración de la Asamblea correspondiente. Los socios que se encuentren morosos sólo tendrán derecho a voz.

■ TÍTULO SEXTO: ESTATUTOS.

Artículo 37 °.- En caso de duda en la interpretación de estos Estatutos, previo informe técnico dispuesto por el Directorio, resolverá la Asamblea constituida con un quórum de al menos la mitad de los socios y decidirá con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 38 °.- Para modificar estos estatutos se requerirá: a) Citar a Asamblea Extraordinaria para estos efectos, con una antelación no menor a diez días hábiles y en la forma prevista en el artículo trigésimo cuarto, y celebrada con la asistencia de un Ministro de Fe; b) Una solicitud firmada por la cuarta parte de los socios o por el Directorio en ejercicio, en la que se propongan expresamente las modificaciones requeridas; c) Que la asamblea sesione en un primer llamado con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios, y en una segunda citación con los que asistan; y d) toda modificación deberá ser aprobada con el voto de los 2/3 de los socios asistentes. El Ministro de Fe asistente certificará la circunstancia de cumplirse con los requisitos y formalidades establecidos por los presentes estatutos.

Artículo 39 °.- Los estatutos modificados entrarán en vigencia el mismo día de su aprobación por la Asamblea, siendo responsabilidad del Directorio comunicarlo por escrito a todos los socios en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

■ TÍTULO SÉPTIMO: DEL PATRIMONIO.

Artículo 40 °.- El patrimonio de la Sociedad Chilena de Urología se constituirá de la siguiente manera:

- a) Cada socio aportará una cuota social máxima, de tipo ordinaria anual cuyo máximo será de 5 UF. La cuota ordinaria anual en ningún caso podrá ser inferior a 2 UF. Esta cuota deberá encontrarse pagada a más tardar el día 30 de noviembre de cada año calendario.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- c) Recursos generados por las actividades científicas organizadas por la sociedad; y
- d) Por la aceptación de herencias, legados y donaciones.

Artículo 41 °.- El Directorio podrá proponer para un objetivo determinado el pago de cuotas sociales extraordinarias por una vez en cada año, y no podrá exceder su monto al valor de la cuota social anual. Esta propuesta deberá ser presentada a decisión de la Asamblea, quien resolverá con el voto de los 2/3 de los miembros asistentes. Para el evento que la asamblea acuerde el pago de cuotas extraordinarias conforme a lo señalado precedentemente, estos fondos sólo deberán ser destinados a materializar el objetivo para el cual ésta se fijó.

Artículo 42 °.- Del Balance anual que presente en su cuenta el Presidente de la sociedad junto al Tesorero en la Asamblea General Ordinaria, en conformidad a lo establecido en los artículos décimo noveno letra g) y vigésimo tercero letra e) de estos Estatutos; se procederá a una revisión por una Comisión Revisora de Cuenta, que al efecto estará conformada por el Past-President y dos miembros del Directorio elegidos por sorteo.

La designación de esta comisión se realizará durante la misma Asamblea, y tendrá un plazo de 30 días para cumplir

con su encargo y emitir su informe por escrito al Directorio en ejercicio.

■ TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 43 °.- La Sociedad se constituye con carácter indefinido. Cuando las condiciones de existencia de la sociedad sean precarias, solo podrá acordarse la disolución en Asamblea General Extraordinaria citada para estos efectos, con el voto de los dos tercios de los votos de los asociados, ante la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos para esos efectos.

Artículo 44 °.- Acordada la disolución o cancelación de la Sociedad Chilena de Urología, se ha dispuesto que los bienes, pasarán a (Institución que goce de personalidad jurídica propia).

■ TITULO NOVENO: DE LAS FILIALES.

Artículo 45 °.- Las filiales son agrupaciones de socios que se generan por una identidad de sub-especialidad o área de conocimiento específico de la urología y/o pertenencia a una área geográfica determinada; y su constitución como tal debe ser aprobada por el Directorio con el voto de 2/3 de su miembros en ejercicio.

El funcionamiento, atribuciones, organización y demás regulación pertinente de las filiales se establecerá por un Reglamento dictado al efecto.

El Directorio podrá acordar la disolución de una filial con el voto de 2/3 de sus miembros en ejercicio, por razones fundadas.